



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

**IEM-CT-RESOLUCIÓN-AP-007-2026.**

**AUTORIDAD SOLICITANTE DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA: COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA.**

Morelia, Michoacán, a seis de mayo de dos mil veintiséis.

**RESOLUCIÓN** que emite el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, mediante la cual se **confirma** la petición de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 160352926000164 de la Coordinación de Informática de este Instituto Electoral, toda vez que se actualizan supuestos de ampliación del plazo para dar respuesta.

**GLOSARIO:**

|                                       |   |
|---------------------------------------|---|
| <b>Comité de Transparencia:</b>       | Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán;   |
| <b>Constitución Federal:</b>          | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;  |
| <b>Coordinación de Informática</b>    | Coordinación de Informática del Instituto Electoral de Michoacán  |
| <b>Coordinación de Transparencia:</b> | Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Michoacán;                             |
| <b>Instituto:</b>                     | Instituto Electoral de Michoacán;   |
| <b>Ley Estatal de Transparencia:</b>  | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; |
| <b>Ley General de Transparencia:</b>  | Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,  |
| <b>Reglamento de Transparencia:</b>   | Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán.            |

**ANTECEDENTES**



**PRIMERO. Recepción de solicitud de acceso a la información.** Con fecha 08 ocho de abril de 2026 dos mil veintiséis<sup>1</sup>, se presentó la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 160352926000164 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual se solicitó lo siguiente:

“...Solicito se me remita de todos los consejeros:

- 1.- Cédula Profesional de último grado académico obtenido y currículum.
- 2.- Fecha de nacimiento.
- 3.- Captura de pantalla de todos los correos electrónicos institucionales (bandeja de entrada, junk, spam, eliminados) desde 2024.
- 4.- Los formatos de baja de correos electrónicos que se hayan eliminado.
- 5.- Salario bruto y neto mensual...”

**SEGUNDO. Turno de la solicitud a cada una de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán.** Con fecha 15 quince de abril, la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información remitió la solicitud de acceso a la información señalada en el antecedente PRIMERO, mediante los oficios número **IEM-CTAI-352/2026** al Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez; **IEM-CTAI-353/2026** a la Consejera Electoral Licda. Carol Berenice Arellano Rangel; **IEM-CTAI-354/2026** al Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández; **IEM-CTAI-355/2026** a la Consejera Electoral Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León; **IEM-CTAI-356/2026** a la Consejera Electoral C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza; **IEM-CTAI-357/2026** a la Consejera Electoral Mtra. Selene Lizbeth González Medina; e **IEM-CTAI-358/2026** a la Consejera Electoral Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, ello en atención a sus facultades y competencias.

**TERCERO. Remisión de oficios informando solicitud de apoyo técnico-operativo a la Coordinación de Informática.** Mediante los oficios número **IEM-P-334/2026**; **IEM-CECBAR-07/2026**; **IEM-JAMH-04/2026**; **IEM-CMAMD-030/2026**; **IEM-C-CMCM-022/2026**; **IEM-CE-SLGM-017/2026**; e **IEM-CSVMS-21/2026**, la Presidencia y las Consejerías Electorales, en el orden en que fueron mencionados en el antecedente SEGUNDO, hicieron del conocimiento de la Coordinación de Transparencia que, para poder brindar la información requerida por la persona solicitante, relativa a la captura de pantalla de los correos electrónicos institucionales (bandeja de entrada, junk, spam y eliminados desde 2024), así como los formatos de baja de correos electrónicos, en virtud de la naturaleza técnica-operativa de la información, solicitarían el apoyo y auxilio [técnico] a la Coordinación de Informática de este Instituto Electoral.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, las fechas que se citen en la presente resolución corresponderán al año dos mil veintiséis, salvo las de señalamiento expreso.



**CUARTO. Remisión de oficio y propuesta de ampliación del plazo para dar respuesta.** Por medio del oficio número IEM-CI-18/2026 de fecha 27 veintisiete de abril, el Titular de la Coordinación de Informática solicitó al Comité de Transparencia, por conducto de la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud referida, ello, a efecto de estar en condiciones de dar atención de manera adecuada, completa y conforme a derecho.

**QUINTO. Informe de la solicitud de ampliación del plazo de respuesta al Presidente del Comité de Transparencia.** Por oficio número IEM-CTAI-389/2026, de fecha de emisión del 27 veintisiete de abril y de recepción del 28 veintiocho de abril, la Coordinación de Transparencia hizo del conocimiento del Presidente del Comité de Transparencia, la solicitud de la ampliación del plazo al que se refiere el antecedente anterior.

**SEXTO. Solicitud de elaboración del proyecto de resolución.** El 29 veintinueve de abril, mediante oficio número IEM-CT-264/2026, el Presidente del Comité de Transparencia, instruyó a la Secretaria Técnica de dicho Comité realizara la integración del expediente y elaboración del proyecto de resolución referente a la ampliación del plazo de respuesta.

**SÉPTIMO. Integración de expediente.** Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de abril, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia declaró la integración del expediente con las constancias, para la elaboración de proyecto de resolución.

**OCTAVO. Propuesta de proyecto.** El 05 cinco de mayo, por medio del oficio número IEM-CT-269/2026, la Secretaria Técnica, remitió al Presidente del Comité de Transparencia, la propuesta del proyecto del presente asunto.

**NOVENO. Convocatoria a sesión.** Mediante oficio número IEM-CT-273/2026 de fecha 05 cinco de mayo, el Presidente del Comité de Transparencia, solicitó a la Secretaria Técnica, se sometiera a consideración del Comité de Transparencia de manera inmediata para su análisis y discusión el citado proyecto de resolución, de conformidad con los artículos 20, inciso c), 21 y 23 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto.

**RAZONES Y FUNDAMENTOS**

**PRIMERO. Competencia.** Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Federal, 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia, 125, fracción II, de la Ley Estatal de Transparencia, y 37, fracción II, del Reglamento de Transparencia,



el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información realicen las áreas que integran el Instituto.

**SEGUNDO. Análisis del caso concreto.** Como se advierte del antecedente CUARTO de la presente resolución, mediante oficio número **IEM-CI-18/2026** de fecha 27 veintisiete de abril, el Titular de la Coordinación de Informática solicitó al Comité de Transparencia, por conducto de la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, fuera sometida para su análisis y, en su caso, aprobación, una prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 160352926000164; ello, derivado de que del análisis de la solicitud se advierte que la información requerida [de todas las Consejerías de este Instituto Electoral] se encuentra alojada en la plataforma de correo institucional basada en servicios de cómputo en la nube (Google Workspace), por lo que su localización, extracción y tratamiento no se realiza de manera directa o inmediata, sino que implica la ejecución de procesos técnicos especializados para la generación de respaldos, recuperación de información histórica y organización de los datos para su eventual consulta.

Así como que el volumen de información contenido en las cuentas institucionales resulta considerable, dado que cada buzón de correo presenta capacidades de almacenamiento de hasta 150 GB por usuario, con ocupaciones actuales que alcanzan decenas de gigabytes de información, lo que implica la existencia de miles de correos electrónicos, adjuntos y metadatos que deben ser procesados; por lo que, la atención de la solicitud requiere la implementación de tareas técnicas adicionales, tales como la preparación de entornos de respaldo, la ejecución de procesos de exportación de información, así como la organización de los datos, de forma que permitan su consulta conforme a la normatividad aplicable; aunado a que la información solicitada no se encuentra concentrada en un solo repositorio ni en un formato de entrega inmediata, sino dispersa en distintos buzones electrónicos y sistemas asociados.

Bajo ese contexto, la localización, extracción, tratamiento y magnitud de la información necesaria para atender la solicitud de acceso a la información de mérito, constituye una actividad extraordinaria respecto de las labores ordinarias del área, cuya ejecución implica la realización e implementación de diversos procesos técnicos especializados y de tareas técnicas adicionales que, se advierte, excede en tiempo al plazo ordinario de respuesta establecido en la normativa aplicable. En consecuencia, se advierte que se actualiza el supuesto jurídico que permite la ampliación del plazo para emitir respuesta.



En atención a lo anterior y, considerando que, la fecha límite para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información es el 06 seis de mayo, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, sin que se vulnere el derecho a la protección de datos personales, se estima procedente **aprobar** la propuesta de **ampliación del plazo** hasta por diez días hábiles adicionales, para atender la citada solicitud de información, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 75, párrafo segundo, de la Ley Estatal de Transparencia, al acreditarse la existencia de razones debidamente fundadas y motivadas que justifican dicha determinación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Federal; 40, fracción II, y, 134, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia; 75, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Estatal de Transparencia; y, 37, fracción II, del Reglamento de Transparencia, el **Comité de Transparencia:**

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es **competente** para emitir la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **confirma** la ampliación del plazo solicitada por el Titular de la Coordinación de Informática de este Sujeto Obligado, hasta por diez días hábiles más, para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 160352926000164 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, que mediante oficio remita **copia certificada** de la presente resolución al Titular de la Coordinación de Informática de este Instituto Electoral.

**CUARTO.** Se **instruye** a la Coordinación de Transparencia de este Instituto Electoral que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notifique a la persona solicitante mediante **copia simple** de la presente resolución, antes de su vencimiento.

**QUINTO.** Se **instruye** al Titular de la Coordinación de Informática de este Instituto Electoral, continuar exhaustivamente con la localización, extracción y tratamiento de la información para dar respuesta a la persona solicitante y la remisión de la respuesta final a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto, dentro del término establecido.



**SEXTO. Publíquese** la presente resolución de conformidad a lo señalado en la fracción XXXVIII, del artículo 35 de la Ley Estatal de Transparencia, relativo a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia, y en la página oficial de este Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en sesión extraordinaria urgente virtual celebrada el seis de mayo de dos mil veintiséis, el Comité de Transparencia, estando presentes las Consejerías Electorales, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, y C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante la Secretaria Técnica del Comité que autoriza, Lic. Judith Mena Rocha. **Conste.** - - - -

**Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández**  
Consejero Electoral y Presidente  
del Comité de Transparencia

**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza  
Díaz de León**  
Consejera Electoral e integrante  
del Comité de Transparencia



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza**  
Consejera Electoral e integrante  
del Comité de Transparencia

**Lic. Judith Mena Rocha**  
Secretaria Técnica  
del Comité de Transparencia